



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA



DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es aquella función del Estado que consiste en una actividad concreta, continua y práctica de carácter subordinado a los poderes del Estado y que tienen por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado dentro el orden jurídico establecido y con arreglo a este.

La administración pública es un órgano gubernamental del Estado ubicado dentro de la estructura del llamado Poder Ejecutivo. Más no es todo el Poder Ejecutivo, ya que este se integra con otro tipo de órganos y además, realiza funciones de diversa naturaleza, como las políticas y las jurisdiccionales que no se encuadran propiamente dentro de la función administrativa. Desde este punto de vista, la administración debe estudiarse como una estructura

constitucional estatal, puesto que en la constitución se establece su encuadramiento jurídico¹

De manera tal, la administración es una institución gubernamental especializada que tiene por objeto desarrollar la actividad quizás más importante del Estado: la función administrativa. Ahora bien, la administración pública se integra, a su vez, por una gran variedad de organismos, dependencias y entidades que atienden a las diversas materias y ámbitos de acción que abarca.

Por su parte, en lo que a las Secretarías de Despacho se refiere, estas se encuentran previstas en el artículo 72 de nuestra Constitución Política Local, por medio de ellas el Estado cumple el objetivo primordial de garantizar el desarrollo económico, político y social.

Las Secretarías de Despacho son unidades administrativas de alto rango de carácter político-administrativo, adscritas a la administración pública centralizada, para apoyar al ejecutivo estatal, en el ejercicio de sus atribuciones políticas y administrativas, así como para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendado.

Así pues, las Secretarías de Despacho constituyen factor clave, para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y resolución de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, de tal forma el Poder Ejecutivo estatal, cuenta con las siguientes dependencias:

- 
- **Secretaría General de Gobierno.**
 - **Secretaría de Administración y Finanzas.**
 - **Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.**
 - **Secretaría de Obras Públicas.**
 - **Secretaría de Educación.**
 - **Secretaría de la Contraloría General.**

¹ López, Olvera. (2013). La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México (primera ed.) Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3370/pl3370.htm>

- **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca.**
- **Secretaría de Turismo**
- **Secretaría de Salud.**
- **Secretaría del Medio Ambiente.**
- **Fiscalía General del Estado.**
- **Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico.**
- **Secretaría de Seguridad Pública.**
- **Secretaría de Desarrollo Social.**

En ese sentido, dichas Secretarías deben conformarse con los mejores elementos, ciudadanos no solo entusiastas y con disposición al trabajo, sino también preparados académicamente para hacer frente a los retos que impone la dinámica social imperante.

Podemos expresar pues, que el correcto desempeño de la función pública se distribuye en las Secretarías de Despacho así como en la Secretaría General de Gobierno de acuerdo con sus competencias; más para que estas puedan reflejar sus atribuciones en actos que trasciendan en bienestar y progreso colectivo **se requiere de mujeres y hombres que mediante su actividad intelectual sean capaces de impulsar el desarrollo del Estado.**

Sobre este punto habrá que señalar que la noción de empleo público, se enlaza a la función pública, actividad reservada a los órganos depositarios del poder público, explicable como la actividad esencial del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas; es decir, necesidades del Estado, del aparato gubernamental, de la administración pública; en suma de los entes públicos.

Ahora bien, es importante señalar que doctrinalmente existen diversas denominaciones para referirnos al concepto de servidor público, aunque en esencia no tiene el mismo alcance, sin embargo, podemos derivar que el concepto de servidor público es más extenso que los de funcionario, empleado u otros, pues no solo se refiere a estos si no que, adicionalmente, a cualquier persona a la que el Estado le ha conferido un cargo o una comisión de cualquier índole.

En ese orden de ideas, existen cuatro principales denominaciones que son las utilizadas comúnmente para referirnos al mismo sujeto de derecho, estos son:

SERVIDOR PÚBLICO.- Persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza.

FUNCIONARIO PÚBLICO.- Es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.

EMPLEADO PÚBLICO.- Órgano personal de la actividad administrativa, afecto a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional, mediante una retribución (sueldo).

TRABAJADOR.- De conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por trabajador debe entenderse, "toda persona física que presta un servicio físico, intelectual o ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya".²

² <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>

Así pues, para lograr soluciones apropiadas a las situaciones problemáticas de nuestra sociedad y ofrecer adecuados servicios públicos, se requiere como elemento fundamental, contar con personal preparado y capaz de tomar decisiones en situaciones complejas que permitan adaptaciones rápidas y que éstas lleven al éxito.

Profesionalizar apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo, esto conlleva la transformación en los criterios de incorporación y la promoción de los mejores perfiles en capacidad, compromiso, experiencia y preparación académica profesional.

En tal tenor, me permito poner a consideración de los diputados integrantes de la actual Legislatura, la enmienda al artículo 74 de la Carta Magna del Estado de Nayarit, con el objeto de establecer como requisito indispensable para ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno y las Secretarías de Despacho, el contar con título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, mismo que deberá ser acorde con la naturaleza de las responsabilidades a ejercer.

En ese orden de ideas, considero sumamente provechoso que el Secretario General de Gobierno, posea título profesional de licenciado en derecho, a fin de que su perfil académico le permita adentrarse con facilidad a las tareas y responsabilidades que en él se depositan.

El establecer en este caso particular que el Secretario General de Gobierno posea título de Licenciado en Derecho, obedece a que estos profesionistas cuentan por su preparación escolar con elementos esenciales que los hacen idóneos para esta labor, hablamos pues de habilidades para la negociación y la persuasión, además de ser cultos y sensibles a su entorno social.

Un punto importante en el que considero se debe ser sumamente puntual es que de aprobarse la enmienda que se plantea, esta entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, a efecto de brindar el tiempo prudente para acatar lo que mandata la disposición.



Debemos tener en cuenta que la profesionalización en la administración pública debe responder a una demanda de especialistas con conocimientos superiores, inmersos en un proceso de actualización continua y en general con aptitudes destinadas a ejercer un servicio público efectivo capaz de satisfacer las demandas sociales.

Está claro que en el Estado de Nayarit, debemos sumarnos a una dinámica de cambio que nos obliga a contar con funcionarios y servidores públicos, capaces, trabajadores y desde luego con la preparación académica necesaria para atender con mayor grado de profesionalización sus esenciales tareas.

Los tiempos actuales requieren que contemos con Secretarios de Despacho caracterizados por su vocación de servicio aunado a una formación y preparación académica de excelencia que les permita atender la realidad compleja y cambiante del Estado.

Además, habrá que decir que establecer en la Ley Fundamental de Nayarit, que **el título profesional** constituye requisito indispensable para acceder a un cargo de tal importancia, es un significativo aliciente para que las nuevas generaciones de nayaritas, se preparen y busquen cuando menos concluir con sus estudios superiores, lo que sin lugar a dudas nos beneficia a todos, pues una sociedad mejor formada escolar e intelectualmente, es una sociedad encaminada al progreso y desarrollo.



Debemos entender que los tiempos han cambiado, para cumplirle al pueblo de Nayarit, es primordial que los Secretarios de Despacho cuenten con la máxima preparación que sea posible, dando el mensaje claro y contundente que es el trabajo, la dedicación, el esfuerzo y la instrucción escolar las que permiten acceder a puestos de trascendental importancia, deslindándonos de la pretensión que señala que la pertenencia a partidos o grupos, garantiza acceder a cargos públicos de alto nivel.

Demostremos a la sociedad que el Poder Ejecutivo tiene al frente de sus Secretarías de Despacho a personas con capacidades en la materia, formadas en los valores de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, además de instruidas académicamente para asumir cabalmente la responsabilidad que en ellas se ha delegado.

Cabe señalar en este punto que de un análisis de derecho correlativo de las Constituciones Locales de las entidades federativas, así como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende que tan solo en los Estados de Durango y Veracruz se señala el título profesional, como requisito fundamental para acceder a una Secretaría de Despacho.³

Seamos una vez más referente a nivel nacional, atrevámonos a romper con esquemas tradicionales, impulsemos el desarrollo de Nayarit, promoviendo la incorporación de perfiles de excelencia a la titularidad de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 20 de noviembre de 2014



Diputado Javier Hiram Mercado Zamora

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Proyecto de Decreto
Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo Único.- se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, **contar con título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, mismo que deberá ser acorde con la naturaleza de las responsabilidades a ejercer**; no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso.

Tratándose del Secretario General de Gobierno, deberá **contar con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.**



Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.